I. **Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico particular. Página 01.

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. **Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

M. en A. P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69, en la sesión celebrada 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf

C 310823
L 310823

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2023 Año de Francisco VILLA

ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1574/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de agosto de 2023

C. Alejandro Cortéz Arrambide
Quien se ostenta como representante legal de la persona moral
Servicios Ambientales Internacionales, S. de R.L. de C.V.

[redacted]

Recibí original
Claudia Anel Villagómez
30/09/2023

Persona acreditada para recibir notificaciones:
C. Claudia Anel Villagómez Mora

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 33, 34 y 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RIS), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 27 de julio de 2022, establecen las atribuciones de las oficinas de representación de la SEMARNAT para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del **C. Alejandro Cortéz Arrambide** quién se ostentó como representante legal de la persona moral denominada **Servicios Ambientales Internacionales, S. de R.L. de C.V.**, identificado en lo subsecuente como la parte **promovente** del **proyecto** denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS"**, sometió a evaluación de esta Oficina de Representación (OR) de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1574/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de agosto de 2023

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta OR en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las oficinas de representación de la SEMARNAT y en lo particular la fracción X inciso c del mismo, en la que se establece que las oficinas de representación disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro analizó y evaluó la MIA-P, promovida a través del **C. Alejandro Cortéz Arrambide** quien se ostentó como representante legal de la persona moral denominada **Servicios Ambientales Internacionales S. de R.L. de C.V.**, la parte **promovente** del **proyecto** denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como la **parte promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1.- Que en fecha 01 de junio de 2023, fue recibida en esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/MP-0037/06/23** y clave de proyecto **22QE2023ID013**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS"**, presentada por la parte **promovente** y con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

2.- Que mediante oficio número F.22.02/002/2023 de fecha 01 de junio de 2023, notificado el 06 del mismo mes y año, esta OR remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), lo anterior con fundamento en el artículo 35, fracción x inciso c) del RIS.

3.- Que mediante oficio número SRA/DGIRA/DG-02288-23 de fecha 08 de junio de 2023, ingresado mediante correspondencia ORQRO/2023-0000780 el día 12 de junio de 2023, la DGIRA remitió a esta OR la Manifestación de Impacto Ambiental que hoy nos ocupa, para su atención y evaluación.

4.- Que en fecha 15 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta oficina de representación de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 26 del 2023, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.

5.- Que el 16 de junio de 2023, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la LFPA solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación, Medio de notificación	Respuesta
F.22.01.01.01/1045/2023	Presidencia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	28 de junio de 2023 Notificado de manera presencial	A la fecha en que se emite el presente oficio no se ha recibido la opinión solicitada.
F.22.01.01.01/1046/2023	Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	21 de junio de 2023 Notificado de manera presencial	A la fecha en que se emite el presente oficio no se recibió la opinión solicitada.

6.- Que en fecha 19 de junio de 2023, se emitieron los resultados del análisis y revisión por parte del Área Jurídica de esta OR de la SEMARNAT, para la debida integración de su expediente, del cual se concluyó no haber acreditado la legal representación de la parte **promovente**.

7.- Que con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y mediante el oficio F.22.01.01.01/1087/2023 de fecha 22 de junio de 2023 notificado a la parte **promovente** el día 10 de julio del mismo año, se le apercibió con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite, el cuál se otorgó un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta, mismo que fenecería en fecha 31 de julio del presente año.

8.- Que mediante escrito de fecha 26 de julio de 2023, ingresado en esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 01 de agosto del mismo año, el cual fue registrado con la correspondencia ORQRO/2023-0001109, el **promovente** con fundamento en lo previsto por el artículo 15 fracción IX de la LFPA, solicitó a esta Oficina de manera extemporánea otorgar una prórroga en el plazo previsto para presentar la información solicitada en el oficio F.22.01.01.01/1087/2023.

9.- Que en fecha 01 de agosto de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta OR de la SEMARNAT integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez Número 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

10.- Que mediante escrito de fecha 26 de julio de 2023, ingresado a esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 17 de agosto, el **promovente** ingresó la documentación con la que pretendió dar respuesta al oficio F.22.01.01.01/1087/2023 de fecha 22 de junio de 2023, sin embargo, toda vez que ésta fue ingresada de manera extemporánea no pudo ser considerada en la integración de su expediente.

11.- A la fecha de expedición del presente resolutivo, la parte **promovente** ha sido omisa en presentar la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación estatal de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso M), 9° primer y segundo párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 3 inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

II. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo y de forma correlativa en su fracción IV, establece que:

"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

IV. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

...

Dicho lo anterior, el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental a su vez indica a la letra en su fracción M):

"...

M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:

I. Construcción y operación de plantas para el confinamiento y centros de disposición final de residuos peligrosos;

II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y

III. Construcción y operación de plantas e instalaciones para el tratamiento o eliminación de residuos biológico infecciosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación se realice en hospitales, clínicas, laboratorios o equipos móviles, a través de los métodos de desinfección o esterilización y sin que se generen emisiones a la atmósfera y aguas residuales que rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas respectivas.

...

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

III. Que el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo establece que:

Artículo 34.- *Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.*

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado. La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

El subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

IV. Que en fecha 10 de julio de 2023 le fue notificado a la parte **promovente**, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) el oficio F.22.01.01.01/1087/2023 de fecha 22 de junio de 2023, en el cual se le apercibió para efecto de que integrara y presentara la información hecha de su conocimiento que para mejor instrucción ahí se plantea, misma que si bien no se transcribe en este espacio, se tiene por aquí inserta, y que en su caso debía ingresarse a esta OR de la SEMARNAT en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del instrumento de mérito, precisión que se actualizó en fecha 10 de julio del 2023 cuando fue notificado de tal hecho y que por tanto fenecía en fecha 31 de julio de 2023.

V. Respecto de la información integrada en referencia a la prevención de la MIA-P mediante oficio F.22.01.01.01/1087/2023 de fecha 22 de junio de 2023, se tiene lo siguiente:

...

Así mismo, le comunico que la entrega de la información adicional no podrá exceder de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente, con fundamento en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ***Transcurrido dicho plazo sin que la información adicional sea entregada por el promovente en el plazo y forma ya requeridos,*** *se le informa que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro resolverá con los elementos/información que obren en el expediente administrativo. La información referida anteriormente deberá estar suscrita por el promovente o su representante legal, debidamente acreditado.*

Es importante señalar que mientras no cuente con la autorización en materia de impacto ambiental que expide esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, las obras no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización, se hará acreedor a las sanciones señaladas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

VI. En virtud de los Considerandos previos, se tiene que el **promovente** fue omiso en ajustarse a las disposiciones establecidas del artículo 17-A de la LFPA, ya que no fue ingresada en tiempo y forma la información solicitada en el oficio F.22.01.01.01/1087/2023 de fecha 22 de junio de 2023, incluyendo la prórroga solicitada por el antes mencionada, ya que ésta última fue solicitada de igual forma de manera extemporánea por lo cual, derivado de lo anterior, no se entró al estudio y análisis técnico del **proyecto** de referencia ya que en nada cambiaría el sentido del presente.

VII. En consecuencia de lo planteado, considerando los motivos y fundamentos antes esgrimidos, y toda vez que el **promovente** fue notificado y apercibido para tal efecto mediante oficio número F.22.01.01.01/1087/2023 antes citado, de que en caso de que la información ingresada no cumpliera con los criterios requeridos, esta OR de la SEMARNAT resolvería con los elementos/información que obren en el expediente administrativo, por lo cual, tal como lo establece el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), una vez evidenciado que la parte **promovente** fue omisa en responder en forma lo solicitado mediante oficio F.22.01.01.01/1087/2023, el trámite **DEBE SER DESECHADO** de acuerdo a la previsión que contempla el precepto legal antes citado, cuerpo normativo antes invocado y aplicado en supletoriedad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, a razón de que el artículo 1 del primer cuerpo normativo en alusión, es decir la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), establece que dicho ordenamiento es aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada y similar número 2 que dispone expresamente que dicha ley se aplica supletoriamente a las diversas leyes de índole administrativa.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28 fracción IV y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 3°, 4° fracción I, III, VII y 5° inciso M), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, inciso A, fracción VII sub inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro,

RESUELVE

PRIMERO.- DESECHAR el trámite de solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en los términos y condiciones expresadas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para realizar el **proyecto**, atento a los motivos y fundamentos esgrimidos en los **CONSIDERANDOS VI** y **VII** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar al **C. Alejandro Cortéz Arrambide** quién se ostentó como su representante legal de la persona moral **Servicios Ambientales Internacionales S.R.L. de C.V.**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Manifestar al **promovente** que realizar las actividades del **proyecto**, sin contar con las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, es una infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y un delito ambiental de orden federal.

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de agosto de 2023

QUINTO.- El **promovente** tienen a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XIV, 32 33, 34 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.e.p. **C. Román Martínez Hernández,** Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. roman.martinez@semarnat.gob.mx
C. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- alejandro.perezh@semarnat.gob.mx dgira@semarnat.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambierntal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. Marco Antonio Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.- mtorresh@queretaro.gob.mx
C. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz.-, Presidente Municipal de Pedro Escobedo.- presidencia.esc@gmail.com

C.c.p.- Archivo

22QE2023ID013
22/MP-0037/06/23
PAI/LSV/HGAO/ALG

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.